

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2020 00191** 00

Demandante: YESENIA MARIA TOBIAS MORENO

Demandado: CESAR OSCAR TOBIAS ESTRADA; CARLOS MARIO, ALEJANDRO TADEO y ÁLVARO ENRIQUE ISAZA SERRANO; LOURDES, MARIA ISABEL ISAZA ARAUJO HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de ALEJANDRO ISAZA LAFAURIE

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y por estar la situación de notificación encuadrada en la previsión contenida en el artículo 293 C. G. del P., al ignorar el lugar y el correo electrónico donde puede ser notificada la demandada en el proceso de investigación de paternidad, señora MARÍA C. MUÑOZ, se accede a realizar el emplazamiento.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la obra se ORDENA emplazar a la señora MARÍA C. MUÑOZ para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Para su efecto por secretaría se incluirá el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Conforme el artículo 108 -6 CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

De la misma forma se ORDENA que se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor RAUL PÍO ISAZA MUÑOZ acogiendo la previsión señalada en el artículo 87 C. G. del P. que prescribe que en proceso investigación de paternidad conocido el nombre de alguno de los herederos la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79ff48d17cf3ef719a044e5775beadaa4fe391373398e50934180558112403a8
Documento generado en 22/07/2021 09:18:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>